

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 5**

De **13** de **Marzo** de 2026



Que modifica los artículos 2, 5, 9 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 6 de 11 de marzo de 2025, prorroga el término para la presentación de solicitudes del Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, dispone que es competencia del Servicio Nacional de Migración organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los ciudadanos extranjeros, así como garantizar el control efectivo de su permanencia en el territorio nacional, de conformidad con los límites y atribuciones establecidos en el citado cuerpo normativo;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, se dispuso que éste tiene la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que lo integran, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que el numeral 3 del artículo 9 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, dispone que son funciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora el Ministerio de Seguridad Pública, en materia de política migratoria, recomendar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular;

Que los artículos 14 y 15 del Decreto Ley No. 3 de 2008, facultan al Órgano Ejecutivo para reglamentar las formas y condiciones de expedición de visas y permisos, bajo los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades; otorgándole, asimismo, la potestad de establecer los requisitos para cada categoría migratoria y la creación de nuevas subcategorías, según se estime pertinente;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 6 de 11 de marzo de 2025, se crea el Permiso de Protección y Seguridad Humanitaria, al cual puede aplicar toda persona extranjera que, a la entrada en vigor del Decreto Ejecutivo, se encontrara irregular dentro del territorio nacional y haya permanecido por un periodo no menor de un año en el país;

Que se hace necesario realizar algunas adaptaciones a los requisitos del Decreto Ejecutivo No. 6 de 11 de marzo de 2025, para su correcta y eficaz aplicación, en atención al cumplimiento de los principios rectores en materia migratoria sobre legalidad, orden, eficiencia, transparencia y simplificación de los trámites migratorios;

Que, tras realizar la evaluación técnica correspondiente, el Gobierno de la República de Panamá estima imperativo prorrogar el término para la presentación de solicitudes del Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, establecido mediante el Decreto Ejecutivo No. 6 de 11 de marzo de 2025; esto, con el propósito de optimizar los mecanismos de control migratorio y garantizar una fiscalización efectiva de los ciudadanos extranjeros en situación irregular que se encuentren dentro del territorio nacional,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 6 de 11 de marzo de 2025, así:

**Artículo 2.** Las personas extranjeras interesadas en optar por el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
2. Dos fotos tamaño carnet, fondo blanco o a color.
3. Completar el Pre-Registro Único de Extranjería (RUEX) o actualizarlo, según cada caso.
4. No tener trámites migratorios vigentes o abiertos ante el Servicio Nacional de Migración.
5. Copia completa del pasaporte debidamente notariado.
6. Comprobante de domicilio del solicitante a través de una de las tres (3) opciones:
  - a. Contrato de arrendamiento notariado (acompañado de copia de cédula o pasaporte del arrendatario).
  - b. Recibo de servicios públicos.
  - c. Certificación del Juez Comunitario.
7. Certificado de antecedentes penales de su país de origen debidamente autenticado o apostillado, según sea el caso.
8. Declaración jurada de antecedentes personales.
9. Certificado de salud expedido por un profesional idóneo.
10. Copia del registro de mano de obra migrante solicitado ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. (se exceptúa a los estudiantes, adultos mayores dependientes de sus hijos y jubilados).
11. En caso de que el solicitante sea una persona menor de edad, el poder notariado deberá ser otorgado por ambos padres o tutor legal, acompañado del documento que compruebe el parentesco y la carta de responsabilidad debidamente notareada o apostillada, según sea el caso.
12. Cheque Certificado o de Gerencia del Banco Nacional, a favor del Servicio Nacional de Migración por un monto de B/.800.00 en concepto de repatriación.
13. Cheque Certificado o de Gerencia del Banco Nacional, a favor del Servicio Nacional de Migración por un monto de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) en concepto de servicio migratorio.
14. Pago por la suma de cien balboas (B/.100.00) en concepto de carnet y visa múltiple por el permiso solicitado.
15. Comprobante de pago emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral por un monto de cien balboas (B/.100.00), en concepto de Permiso de Trabajo.

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 6 de 11 de marzo de 2025, así:

**Artículo 5.** En adición a los requisitos señalados en el presente Decreto Ejecutivo, la persona extranjera que opte por el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria podrá ser sometido de manera opcional a una entrevista o evaluación por parte del Servicio Nacional de Migración y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, según corresponda, para determinar si procede o no el otorgamiento, la cancelación o negación del permiso respectivo.



**Artículo 3.** Se modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 6 de 11 de marzo de 2025, así:

**Artículo 9.** Toda persona extranjera que opte por la prórroga de seis años, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
2. Dos fotos tamaño carnet, fondo blanco o a color.
3. Copia completa del pasaporte debidamente notariado.
4. Comprobante de domicilio del solicitante; a través de una de las siguientes tres (3) opciones:
  - a. Contrato de arrendamiento notariado (acompañado de copia de cédula o pasaporte del arrendatario).
  - b. Recibo de servicios públicos.
  - c. Certificación del Juez Comunitario.
5. Copia actualizada del registro de mano de obra migrante solicitado ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
6. Declaración de antecedentes personales.
7. Certificado de Salud expedido por un profesional idóneo.
8. Historial de antecedentes penales y policivos, emitido por la Dirección de Investigación Judicial, de la Policía Nacional de Panamá, siempre y cuando no haya salido por más de treinta días del país.
9. Ficha de seguro social que compruebe que la persona está cotizando en la Caja de Seguro Social o Declaración de Renta con su respectivo comprobante de pago ante la Dirección General de Ingresos.
10. En caso de que el solicitante sea menor de edad, el poder notariado deberá ser otorgado por ambos padres o tutor legal, acompañado del documento que compruebe el parentesco y la carta de responsabilidad debidamente autenticado o apostillado, según sea el caso.
11. Cheque Certificado o de Gerencia del Banco Nacional, a favor del Servicio Nacional de Migración por un monto de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) en concepto de servicio migratorio.
12. Pago por la suma de cien balboas (B/.100.00) en concepto de carnet y visa múltiple por el permiso solicitado.
13. Comprobante de pago emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral por un monto de cien balboas (B/.100.00), en concepto de Permiso de Trabajo.

| Trámite            | Costo por servicio migratorio | Carnet y Visa Múltiple | Tesoro Nacional | TOTAL      |
|--------------------|-------------------------------|------------------------|-----------------|------------|
| Mayor de edad      | B/. 250.00                    | B/. 100.00             | -               | B/. 350.00 |
| Menores de edad    | -                             | B/.100.00              |                 | B/.100.00  |
| Permiso de Trabajo | -                             | -                      | B/.100.00       | B/.100.00  |

**Artículo 4.** Se modifica el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 6 de 11 de marzo de 2025, así:

**Artículo 12.** La persona extranjera al momento de la solicitud de la residencia permanente, deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
2. Dos (2) fotos tamaño carnet, fondo blanco o a color
3. Copia completa del pasaporte debidamente notariado



4. Comprobante de domicilio del solicitante a través de una de las tres (3) opciones:
  - a. Contrato de arrendamiento notariado (acompañado de copia de cédula o pasaporte del arrendatario).
  - b. Recibo de servicios públicos.
  - c. Certificación del Juez Comunitario.
5. Copia actualizada del registro de mano de obra migrante solicitado ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
6. Declaración jurada de antecedentes personales.
7. Certificado de salud expedido por un profesional idóneo.
8. Historial de antecedentes penales y policivos, emitido por la Dirección de Investigación Judicial, de la Policía Nacional de Panamá, siempre y cuando no haya salido por más de 30 días del país.
9. Ficha de seguro social que compruebe que la persona está cotizando en la Caja de Seguro Social o Declaración de Renta con su respectivo comprobante de pago ante la Dirección General de Ingresos.
10. En caso que el solicitante sea menor de edad, el poder notariado, deberá ser otorgado por ambos padres o tutor legal, la carta de responsabilidad, y la certificación de un centro de educativo que acredite su condición de estudiante.
11. Cheque Certificado o de Gerencia del Banco Nacional, a favor del Servicio Nacional de Migración por un monto de B/.250.00 en concepto de servicio migratorio.
12. Pago por la suma de B/.100.00 en concepto de carnet y visa múltiple por el permiso solicitado.
13. Comprobante de pago emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral por un monto de cien balboas (B/.100.00), en concepto de Permiso de Trabajo.

Adicional, el solicitante deberá aportar la documentación que demuestre la condición bajo la cual obtendrá su residencia permanente, que podrá ser una de las siguientes opciones:

1. **Por razones de arraigo.** Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Título IV Categoría de Residente Permanente; Capítulo III Por Razones Demográficas Reagrupación Familiar, Sección 1ª. Casado con Panameño y Sección 2ª. Dependientes de Residentes Permanentes, del Decreto Ejecutivo No.320 del 03 de febrero de 2008 o el Decreto Ejecutivo No.583 del 09 de agosto de 2012. Tratándose de extranjeros que opten por la residencia permanente por razones de arraigo, bajo la condición de casado con panameño, quedarán exceptuadas del pago del depósito de repatriación.
2. **Por razones laborales.** La persona extranjera al momento de la solicitud de residencia permanente debe contar con ficha de seguro social que compruebe que cotiza en la Caja de Seguro Social o Declaración de Renta con su respectivo comprobante de pago ante la Dirección General de Ingresos.
3. **Por razones fiscales.** La persona extranjera que se encuentre inscrita en la Dirección General de Ingresos como contribuyente fiscal, deberá aportar lo siguiente:
  - a. Aviso de operación, cuando aplique.



- b. Las dos últimas declaraciones juradas del impuesto sobre la renta, debidamente presentadas.
- c. Paz y salvo del impuesto sobre la renta.

| Trámite            | Costo por servicio migratorio | Carnet y Visa Múltiple | Tesoro Nacional | TOTAL      |
|--------------------|-------------------------------|------------------------|-----------------|------------|
| Mayor de edad      | B/. 250.00                    | B/. 100.00             | -               | B/. 350.00 |
| Menor de edad      | -                             | B/.100.00              | -               | B/.100.00  |
| Permiso de Trabajo | -                             | -                      | B/.250.00       | B/.250.00  |

**Artículo 5.** El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2, 5, 9 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 6 de 11 de marzo de 2025.

**Artículo 6.** Se prorroga, por el término de un (1) año contado a partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, la presentación de la solicitud del Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria.

**Artículo 7.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No. 6 de 11 de marzo de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trece* (13) del mes de *Marzo* del dos mil veintiséis (2026).

  
**JOSE RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

  
**FRANK ALEXIS ABREGO**  
Ministro de Seguridad Pública

